Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

667

En Ciud.d Real a diez Y nueve dias del mes de Enero de mil Y Seiscientos Y cinq.ta Y Siete años ante mi el escriuano publico Y testigos parecio el Lic.do Sapar de dueñas que bibe en esta Ciud.d aquien, doy fee conozco Y dixo que Pedro toral Vecino desta Ciud.d otorgo en su favor alde Y en escriptura de venta de unas casas de morada en esta Ciud.d collacion de Pedro junto a la plaza que alindan con casas que fueron de Jua.n Ruiz del Rincon, Y del riego de Diego toral, Y mas a lanso = Y una [illegible] Y la plaza en la misma collacion que alinda con casas que [illegible] Y de Pedro martinez barbero, que es el meson que alli [illegible] alin dan con tiendas del otorgante = Y tambien [illegible] vna casa que esta frente ria, que esta Junto al Pinte, que llaman de Vargas, Y alinda con la calle Chiquilla, Y de presente las paredes [illegible] cubiertas de todo lo que se hizieron escripturas ante [illegible] escriuano de el numero desta Ciud.d en el año Y dia en ellas contenidos, a que se refiere, Y remite = Y porque la verdad es, que aunque se otorgaron, Y en ellas se dexo, que el dicho otorgante las comprava, Y pagava, Y el dicho P.o toral Precio Sup.to precio, Y se dio por contento de el, todo ello fue supuesto, Y porque entonces por ciertas Causas Convino hacerlo asi, = Por tanto de su voluntad, Y por descargo de su conciencia, Y para que en ningun tiempo el dicho Pedro toral ni a sus herederos, Y sucessores, Y quien por el o donacion, venta, o, empeño, o por otra qualquier causa en su nombre hoy sucediere, o su titulo, voz, o, Racon hubiere no se les ponga embaraz.o ni contradicion por Racon de las dichas escripturas de venta, lo dec.o asi, Y en caso necesario da por ningunas Y de ningun valor nie efecto, Y por [illegible] das, Y cancelladas las dichas escripturas, como si nunca se hubieran otorgado, Y mas de abundamiento se aparta de qualquier derecho, que en ellas pueda tener, aunque suene Y parezca titulo de posesion, Y todo ello lo buelbe, Renuncia Y trasp.a en el dicho P.o toral, Y en los dichos Sus herederos Y sucessores Y les hace Pleno Vendicion, Y declaracion de lo Sup.to dicho en toda forma, Y pide Y Requiere a mi el presente escribano lo notifique Y haga notorio del Sup.to dicho, Y le de los testimonios que de ello fueren necesarios, Y assi mismo Suplica a quales quier Justicias, que Sien.do Racon de lo Sup.to dho por Sup.te o, de quien en su nombre pretendiere derecho en qualquier tiempo, o, por qualquier Racon, no los admitan, ni oigan en Juizio ni fuera de el, antes los Repelan como calumniosos demandadores, Y los condenen en las costas, Y daños, que dey de luego lo Consiente, Y Recibe por sentencia pasada en cosa Juzgada, Y se Somete a su fuero, Y Renuncia el Suio, Y la Ley Si Convenerit. de iurisdictione, Y las demas de su favor con la general del derecho, Y otorgo [illegible] declaracion, anulacion, Y

Retrovendicion en la forma, que mas bastante sea de derecho, a cuia firmeza obliga su persona, y bienes, y de sus herederos, y succesores con las clausulas de Recepcion de cosa juzgada suso referidas, y Renunciaciones fechas, y que por ello se les apremie por via executiua y asi mismo Renuncia el beneficio de el capitulo. O duardus de solutionibus, y suam de pœnis, con las demas leies de su fabor en forma = asi lo otorgó, y firmó de su nombre, siendo testigos el Licen.do don Luis de Salazar, Juan de Soto, y Juan Triuiño presbiteros de esta dicha Ciudad Real = el Licen.do Gaspar de dueñas = passo ante mi Xptobal Rodriguez de Sotomaior escribano =